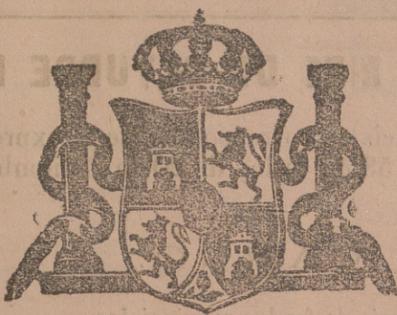


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pta.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con objeto de esclarecer los servicios prestados durante la epidemia colérica, que en el año último aflijó á la ciudad de Calahorra, por el Diputado provincial, D. Gonzalo Martínez; he acordado que se proceda á la formación del oportuno expediente, nombrando al efecto Fiscal del mismo al Sr. D. Donato Hernandez Oñate.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 y á los efectos que en el mismo se determinan.

Logroño 1.º de Mayo 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda

Ministerio de la Gobernación

CIRCULARES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicación de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella

provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaración de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta en su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados por personas que escusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminados los expedientes, y solo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzárseles la nota de prófugos; que la nueva ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circunstancias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que imponen responsabilidades en casos en que antes no existían, embarazando los medios de redención y sustitución; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situación en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la ley se cumpla, opina que puede al-

zarse la nota de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, señalando para la presentación de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta resolución en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

«Habiéndose presentado dificultades en algunos distritos para la admisión de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramon Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes, que deja sin efecto la concesión de referencia, respetar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramon Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegráfica de 5 de Diciembre último, y el número de 5.000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos números los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesión de D. Ramón Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 16 del citado mes.

2.º Serán válidas, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la *Gaceta oficial* la circular dejando sin efecto la concesión de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.

El Subsecretario,

E. Sánchez Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Regimiento Dragones de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA.

Don Joaquín Arboleda Bilbao, Alférez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del cuerpo Joaquín Jacue Goñi, natural de Orbaiceta (Navarra).

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Jacue, para que en el término de treinta días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Arboleda.

MES DE OCTUBRE DE 1885

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial».

CARGO.

		Pesetas.	Cénts.
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	17088	89
	En el Instituto de segunda enseñanza	712	67
	En la Escuela Normal de Maestros	4	03
	En la id. id. de Maestras		
	En la Academia de Bellas Artes		
	En la Junta provincial de Beneficencia	18414	04
	En el Hospital provincial	608	45
En la Casa de Misericordia			
En la id. de Expósitos			
Producto de las rentas y censos de la provincia.			
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes	855	16	
Id. de donativos, legados y mandas			
Id. de repartimiento			
Id. de recargo sobre la sal común	21530	24	
Id. del ramo de Instrucción pública			
Id. del id. de Beneficencia	7096	00	
Id. de atrasos é intereses	2638	00	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos			
Id. de arbitrios especiales	32164	40	
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos			
Id. de empréstitos			
Id. de enagenaciones			
Id. de resultas de presupuestos anteriores			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gasto del presupuesto adicional			
Id. de reintegros			
<i>Movimiento de fondos</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	40	00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 -8 para nivelar las cuentas de este respectivas al ejercicio corriente	7694	42
TOTAL CARGO.		58272	86

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	4376	51	391	65	4768	16
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	132	50			132	50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	38	»			38	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	515	94			515	94
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166	66			166	66
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas						
Idem por id. de servicio de bagajes;						
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial»			1875		1875	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						
Idem por id. de calamidades públicas			193		193	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	3892	44	735	48	4627	92
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales						
<i>Sumas al frente.</i>	9122	05	3195	13	12317	18

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPITULO IV.—Cargas.						
Suma del frente	9122	05	3195	13	12317	18
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	1089	16			1089	16
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	381	24	31	25	412	49
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	7233	24	677	06	7910	30
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	1023	97			1023	97
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	187	50			187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.						
Idem por id. de la Biblioteca provincial						
Idem por id. del Museo provincial						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	542	49	49	25	49	25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	721	36	2515	47	3057	96
Idem por id. de las Casas de Misericordia			1379	97	2101	33
Idem por id. de las Casas de Expósitos			254	05	254	05
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfechos por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.			138	33	138	33
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno						
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial			250		250	
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia			7694	42	7694	42
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1885 á 1886.			6336	97	6336	97
TOTAL DATA.	20301	01	22521	90	42822	91

RESUMEN

	Pesetas.	Cents.
Importa el cargo.	58272	86
Importa la data.	42822	91
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.</i>	15449	95
En la Depositaria de fondos provinciales	11093	24
En el Instituto de segunda enseñanza.	4077	66
En la Escuela Normal de maestros	54	06
En la id. id. de maestras	46	05
En la Academia de Bellas Artes	" "	" "
En la Junta provincial de Beneficencia	" "	" "
En el Hospital Provincial	178	49
En la Casa de Misericordia.	" "	" "
En la id. de Expósitos	" "	" "
	15449	95
	Igual.	

En Logroño á 6 de Noviembre de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.--El Depositario, Julián Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa por traslación á otro punto del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de una á diez familias pobres y dosmil pesetas además pagadas entre los vecinos, respondiendo del pago una junta particular.

Los que deseen obtenerla que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Ventrosa 23 Abril de 1886.—
El Alcalde, Domingo Martínez.
—Por su mandado, Fructuoso Adán, Secretario.

Anuncios particulares

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por

excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de **Perlas del Serrallo**.

He aquí las condiciones:

1.ª Las **Perlas del Serrallo** curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.ª Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.ª Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.ª El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital
Balmes, 33, 1.º, BARCELONA.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un

olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra; con 100 olivos.

Y una heredad en Poyo alto, de una fanega de tierra blanca. Dirijirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

Diccionario Biográfico, Geográfico ESTADÍSTICO Y DE LA LENGUA ESPAÑOLA

POR D. ENRIQUE JARAMILLO Y REQUENA EN COLABORACIÓN de reputados y distinguidos escritores

Esta notable obra, está publicándose en cuadernos de ocho grandes páginas, en fólío, que contienen abundantísima lectura.

El precio de cada uno es el de 25 céntimos de peseta en Madrid, 30 en provincias y 35 en Ultramar y el extranjero.

Se reparten de tres á cuatro cuadernos al mes.

Se suscribe en Madrid en la Administración del «Diccionario» y del periódico semanal de intereses generales, «El Crédito Público», Lope de Vega, 46 y 48, bajo, derecha.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Abril de 1886.

Temperatura máxima al Sol	35,2
Idem id. á la sombra	23,4
Temperatura mínima al aire	9,6
Idem id. al reflector	9,0
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	721,2
{ á las 3 de la tarde	720,9
VIENTO { á las 9 de la mañana	O. brisa
{ á las 3 de la tarde	id
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Cubiato
{ á las 3 de la tarde	id
Agua evaporada.	0,7
Ozono.	
Lluvia.	2,145

Imp. de Francisco M. Zaporta.